

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE LAPUEBLA DE LABARCA****Bases reguladoras de las ayudas al estudio del euskera. Aprobación definitiva**

Con fecha 20 de abril de 2017 se aprueban inicialmente en sesión plenaria ordinaria las bases reguladoras de las ayudas al estudio del Euskera. El anuncio correspondiente es publicado en el BOTHA, número 50, de 5 de mayo de 2017, así como en el tablón de edictos de la Corporación, procediéndose a la apertura de un periodo de información pública de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Transcurrido el citado periodo de información pública sin la presentación de ninguna reclamación ni sugerencia, el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, indica que el acuerdo, hasta entonces provisional habrá de entenderse definitivamente adoptado. Esta previsión legal se completa con lo señalado en el párrafo 2º del artículo 70 del mismo texto legal. En virtud de dicho artículo, se procede a la publicación íntegra de las bases reguladoras de las ayudas al estudio del euskera en el BOTHA quedando redactadas de la siguiente forma:

**BASES REGULADORAS DE LAS DE AYUDAS PARA EL ESTUDIO DE EUSKERA****PRIMERA. Objeto.**

Es objeto de las presentes bases regular, en régimen de concurrencia competitiva, el acceso a las ayudas económicas concedidas por el Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca. Dichas ayudas tendrán como objetivo ayudar a sufragar los gastos ocasionados por el aprendizaje de euskera, al objeto de normalizar el euskera y especialmente, con el fin de incrementar el conocimiento y uso de dicha lengua. Serán subvencionables todos los gastos ocasionados por la matriculación en cualquiera de las siguientes modalidades:

- Cursos de aprendizaje presenciales impartidos en el periodo comprendido entre el periodo lectivo de 1 de octubre del ejercicio anterior hasta el 30 de junio del año de la convocatoria de ayudas.
- Cursos de aprendizaje a distancia o por sistema multimedia en el periodo comprendido entre el periodo de 1 de octubre del ejercicio anterior hasta el 30 de junio del año de la convocatoria de ayudas.
- Cursos intensivos.
- Cursos realizados en barnetegis (internados) entre el 1 de octubre del ejercicio anterior hasta el 30 de junio del año de la convocatoria de ayudas.

Quedan excluidos de la presente convocatoria los gastos de desplazamiento, manutención, material y alojamiento. Únicamente se tendrá en cuenta el gasto correspondiente a la matrícula del curso presentado a subvenciones. Es por ello, que en el caso de barnetegis o similares, en la solicitud se habrá de desglosar el coste total del curso especificando la cuantía de la matrícula y resto de gastos (por ejemplo, material, manutención y alojamiento).

Para que los cursos sean subvencionables habrán de realizarse en centros oficiales u homologados, incluyendo los centros homologados de autoaprendizaje.

**SEGUNDA. Dotación presupuestaria.**

El cómputo total de las subvenciones concedidas en aplicación de estas bases no podrá superar las cantidades consignadas anualmente en el presupuesto y sus modificaciones y contempladas en cada convocatoria.

En el caso de que dicha cantidad no resultare suficiente para atender a la demanda de las solicitudes presentadas, las ayudas serán prorrateadas de manera proporcional hasta alcanzar dicho montante máximo.

El gasto se imputará con cargo al presupuesto general del Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca del año de la convocatoria.

**TERCERA. Beneficiarios/as.**

Podrán optar a estas ayudas todas aquellas personas físicas empadronadas en el municipio de Lapuebla de Labarca y que cumplan los siguientes requisitos así como los señalados en la base cuarta:

- Estar empadronado/a en el municipio de Lapuebla de Labarca al menos un año de manera ininterrumpida antes del inicio del curso subvencionable.
- Ser mayor de 16 años.
- Estar matriculado/a en cualquier centro de enseñanza de euskera y modalidad de curso establecida en la base primera de la presente convocatoria.
- No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas personas físicas o entidades en las que concurra alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- No podrán ser beneficiarias aquellas personas físicas que al inicio del periodo computable a efectos de la percepción de esta ayuda tengan edad de escolarización obligatoria, con independencia de que se encuentren escolarizados o no.
- Estar al corriente de pagos con las arcas municipales del Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca así como tener cumplidas sus obligaciones ante la Hacienda Foral y la Seguridad Social.

**CUARTA. Obligaciones del beneficiario.**

Para poder ser beneficiario/a de las ayudas reguladas en esta convocatoria, se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos, además de lo indicado en los otros puntos de la presente convocatoria:

- Someterse a las actuaciones de inspección y comprobación a realizar por el Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca o por cualquier otro ente u órgano público a los efectos de verificar la información y/o documentación aportada, así como facilitar cuanta información le sea requerida referida a dicha actividad fiscalizadora.
- Informar al ayuntamiento sobre cualquier otro tipo de subvención que el/la solicitante haya recibido o solicitado para el mismo fin. En cualquier caso, el conjunto de las ayudas recibidas en ningún caso podrán superar el importe del gasto subvencionable.
- Conservar los documentos justificativos de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de inspección, comprobación y control administrativo.

**QUINTA. Presentación de solicitudes y documentación.**

Las personas solicitantes deberán entregar en las oficinas del Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca (plaza El Plano, 9 – 01306 Lapuebla de Labarca) o a través de las formas especificadas en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, la siguiente documentación:

- Instancia oficial expedida por el ayuntamiento debidamente cumplimentada, que incluirá la declaración responsable de no hallarse en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, así como declaración en la que se especifique si el solicitante es beneficiario de otras ayudas o subvenciones.

- Certificado del centro de aprendizaje de euskera que indique las características del curso:

- Datos identificativos del alumno/a.
- Cantidad a abonar en concepto de matriculación.
- Curso realizado: nivel y número de horas lectivas (semanales y totales).
- Fechas de inicio y finalización del curso.

En caso de internado, justificante del centro en el que deberán ir desglosados los gastos de enseñanza y de manutención o alojamiento.

- Documento acreditativo de la cuantía de la ayuda recibida por parte de otras entidades, en caso de haberla solicitado.

- DNI o NIE.

- Ficha de terceros de la entidad bancaria en la que se desea se ingrese la ayuda.

- El Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca incorporará de oficio los certificados de empadronamiento y corriente en los pagos con la hacienda municipal.

SEXTA. Plazo de solicitud.

El plazo de presentación de solicitudes para acceder a las ayudas reguladas en estas bases será de quince días naturales y comenzará a contar a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOTHA y tablón de edictos del Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca.

En caso de apreciarse deficiencias o irregularidades en la solicitud se concederá un plazo de 10 días para subsanar deficiencias o irregularidades en la misma. Caso de no proceder a la subsanación anterior por parte del/la solicitante, en el plazo señalado, se procederá al archivo de la solicitud sin más trámite.

SÉPTIMA. Cuantía de las subvenciones.

El cumplimiento de los requisitos enumerados en las bases de esta convocatoria y acreditación en la forma señalada, dará derecho a la percepción de la subvención correspondiente. El/la solicitante recibirá el cincuenta por ciento (50 por ciento) de la matrícula del curso presentado en la presente convocatoria.

Si en razón del número de solicitudes y los importes a percibir fuera necesario minorar los importes máximos a percibir para ajustarlos a la partida presupuestaria, la reducción se establecería proporcionalmente a todas las personas solicitantes.

OCTAVA. Estudio y resolución de solicitudes.

El órgano instructor será el concejal responsable del área de euskera, y pedirá de oficio cuantos informes estime necesarios para resolver, así como las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. La persona beneficiaria de dichas subvenciones tendrá la obligación de colaborar en dicha inspección proporcionando los datos que le sean requeridos. Corresponderá al instructor la evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme a los criterios que se definen en las presentes bases.

Evaluadas las solicitudes se remitirá el expediente al órgano colegiado a que hace referencia el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, integrado por el propio instructor, y un representante que designe cada grupo municipal, actuando como secretario del mismo el de la Corporación.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo previsto en dicha normativa comuniquen su aceptación.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Corresponderá la resolución definitiva a la alcaldesa. La resolución recogerá la relación de beneficiarios/as y los correspondientes importes a recibir; también incluirá las solicitudes denegadas y la motivación de las mismas.

A los efectos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes de subvención será de tres meses a contados a partir del día siguiente al de la conclusión del plazo para presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución ésta habrá de entenderse desestimada.

#### NOVENA. Notificación y forma de pago.

Aprobada la resolución por la Alcaldía, se notificará a los/as solicitantes en un plazo máximo de diez días. En dicha notificación se recogerá el nombre de la persona beneficiaria, la cantidad a subvencionar y el número de cuenta bancaria facilitado por el mismo al efecto de su abono. Asimismo se notificarán las denegaciones de subvención y la motivación de las mismas. La resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa.

Transcurrido el plazo máximo para resolver y notificar sin haberse realizado comunicación alguna, las personas interesadas en el proceso deberán entender desestimada la solicitud por silencio negativo.

#### DÉCIMA. Justificación.

Las ayudas recibidas habrán de justificarse en el plazo señalado por la resolución de convocatoria. Para ello, deberá de entregarse en el Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca la siguiente documentación:

1. Certificado original del centro de aprendizaje de euskera que indique las características del curso:

- Datos identificativos del alumno/a.
- Coste del curso matriculado.

— En caso de internado o curso intensivo se desglosarán los gastos de enseñanza, manutención y alojamiento.

- Grado de asistencia al curso por el/la alumno/a, expresando en una relación porcentual entre las horas impartidas y las que el/la alumno/a ha tomado parte.

2. Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

3. Justificante bancario acreditativo del pago (o certificados de los pagos si se ha elegido la modalidad de pago a plazos) del curso.

4. Certificados de estar al corriente en los pagos con la Hacienda Foral y La Seguridad Social.

DECIMOPRIMERA. Compatibilidad.

Las ayudas previstas en la presente convocatoria son compatibles con otras que teniendo el mismo fin pudieran ser otorgadas por cualquier otra institución pública o privada, siempre que de ello no se derive sobre financiación.

El/la beneficiario/a tendrá la obligación de comunicar al ayuntamiento la obtención de subvenciones o ayudas para la misma actividad. Una vez conocida la existencia de otras ayudas y su cuantía, la ayuda municipal se establecerá en base al déficit del coste de matriculación con el resto de ayudas recibidas.

DECIMOSEGUNDA. Pérdida de la subvención.

En el supuesto de que algún/a beneficiario/a de la ayuda incumpliera cualquiera de los supuestos detallados más adelante, el instructor propondrá la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, más el interés de demora desde el momento del pago de la subvención, mediante transferencia a la cuenta del Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca. Dicha propuesta de reintegro se incoará de oficio a través de resolución de Alcaldía para su aprobación.

Los supuestos que implicarán la incoación de un expediente de pérdida de la subvención y de la obligación de reintegrar, son:

- Falseamiento de datos en la solicitud o documentación aportada.
- La superación de los topes máximos de subvención a percibir aisladamente o en concurrencia con otras ayudas públicas o privadas para el mismo fin.
- El no comunicar al Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca, a la mayor brevedad posible, la concesión de otras subvenciones o ayudas públicas o privadas para el mismo objeto, aun cuando este ayuntamiento ya haya aprobado la oportuna liquidación.
- En general, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecida en las presentes bases y las contempladas en el artículo 37 de la Ley General del Suelo.

DECIMOTERCERA. Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores supondrá, además de la pérdida total o parcial de la subvención, la incursión en el régimen de infracciones y sus correspondientes sanciones administrativas establecidas en el Título V de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los perceptores de las subvenciones reguladas en la presente ordenanza están sujetos al régimen de responsabilidades determinado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa aplicable.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en los artículos 54 a 58 y 66 a 69 de la citada Ley General de Subvenciones.

Podrán imponerse las sanciones que, asimismo, se tipifican en los artículos 59 a 63 de la referida Ley.

El control de la correcta utilización y destino de las ayudas económicas con cargo a los fondos del municipio de Lapuebla de Labarca es competencia del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas. Asimismo, dicho Tribunal extiende su competencia de control a la actividad de cualquier persona física o jurídica que perciba ayudas económicas o financieras del Sector Público Vasco.

DECIMOCUARTA. Desarrollo, interpretación y difusión.

La alcaldesa dictará las resoluciones que se estimen oportunas para el desarrollo de la presente convocatoria. Cualquier posible duda de interpretación de estas bases será resuelta por el órgano concedente. La convocatoria será sometida a exposición pública mediante anuncio en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en la página web [www.lapuebladelabarca.es](http://www.lapuebladelabarca.es). El texto íntegro de las bases se insertará en la página web municipal [www.lapuebladelabarca.es](http://www.lapuebladelabarca.es).

DECIMOQUINTA. Obligaciones de los/as beneficiarios/as.

- Aceptar la ayuda concedida y utilizarla para el destino solicitado.
- Acreditar la realización del curso o cursos solicitados, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la ayuda.
- Comunicar por escrito cualquier variación o modificación que afecte a la ayuda.
- Facilitar cuanta información le sea requerida por órganos del Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca, Tribunal Vasco de Cuentas Públicas u otros organismos competentes.
- Las establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la presente ordenanza municipal específica para la concesión de subvenciones en materia de euskera.

DECIMOSEXTA. Recursos.

Contra la presente ordenanza reguladora de las bases de las ayudas podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Vitoria Gasteiz en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente a la publicación de las mismas en el BOTA.

Contra las resoluciones de Alcaldía otorgando o denegando las ayudas podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que ha aprobado la presente convocatoria, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, y contra la resolución expresa o presunta de éste, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución desestimatoria del recurso o en el plazo de seis meses a contar desde el siguiente a aquel en que se produzca la desestimación presunta del recurso.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA. Régimen Jurídico

Las presentes ayudas se registrarán, en lo no establecido en esta ordenanza, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y las restantes normas de derecho administrativo, las normas contenidas en las bases de ejecución del presupuesto municipal y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Los procedimientos regulados en la presente ordenanza se ajustarán, en lo que no sea incompatible, a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA. Registro y Tratamiento de Datos**

A los efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, las personas solicitantes deberán autorizar expresamente al ayuntamiento la inclusión y publicidad de los datos básicos relevantes referidos a las ayudas recibidas.

La reserva que el peticionario pueda hacer en el sentido de no autorizar la obtención de datos o la publicidad de los datos en los registros, que en todo caso tendrá que expresarse por escrito, podrá dar lugar a la exclusión del proceso de participación para obtener la ayuda o, en otro caso, a la revocación del acto de otorgamiento y, si procede, al reintegro del importe concedido.

La presentación de la solicitud de ayuda lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de los beneficiarios y de la publicación citada.

**DISPOSICION ADICIONAL TERCERA. Modelos oficiales**

Mediante Resolución de Alcaldía serán aprobados los modelos oficiales a que se refiere la presente ordenanza, pudiendo modificarse del mismo modo cuando las circunstancias así lo exijan. Igualmente se podrá requerir los documentos complementarios que se estimen precisos para garantizar la corrección de la correspondiente resolución.

**DISPOSICION FINAL. Entrada en vigor**

La presente ordenanza entrará en vigor tras su aprobación definitiva una vez publicada íntegramente en el BOTHA, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65. 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo de aplicación a partir de su entrada en vigor y permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresas.

Lapuebla de Labarca, a 19 de junio de 2017

*La Alcaldesa*

**MAIDER MURILLO TREVIÑO**